

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(168/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
DE IMPRESOR PLOTTER, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
TECNASA ES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE JULIO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE
EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,
de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-
cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"**
o **"El Banco"**, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
"LACAP"; y **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero
Electricista, Apoderado
Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad **"TECNASA ES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TECNASA ES, S.A. DE
C.V."** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se
denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO
DE MANTENIMIENTO DE IMPRESOR PLOTTER"**, el cual se registrará por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de impresor Plotter, durante el año 2019, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO VEINTITRÉS /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 169/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio de mantenimiento en impresor Plotter, que incluye mantenimiento preventivo, revisión y limpieza interna y externa del impresor Plotter, no se incluyen reparaciones o cambio de partes gastadas.

El servicio será prestado por personal técnico capacitado, mediante dos visitas de mantenimiento preventivo para el Impresor Plotter, a programarse semestralmente, el control del mantenimiento se llevará a cabo por medio de una hoja de servicio por cada mantenimiento, en la que se especificará la descripción del Impresor Plotter, y el servicio realizado; con sus recomendaciones sobre el estado del equipo. (Validando que el equipo se encontró funcionando sin fallas antes del servicio) y sugiriendo los reemplazos de partes si aplica, las cuales podrán ser gestionadas por separado al servicio.

El servicio de mantenimiento se deberá realizar en las instalaciones del Banco Central de Reserva, en el Edificio, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, dichos trabajos deberán efectuarse de Lunes a Viernes en horarios de ocho y treinta (8:30) a.m. a cuatro treinta (4:30) p.m.

El servicio se realizará conforme a los Términos de Referencia.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$594.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos procederán después de la recepción a satisfacción del Banco de cada visita de mantenimiento, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona

natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019; para el desarrollo del mantenimiento se elaborará calendarización para las dos jornadas del servicio, así como las fechas exactas en que se brindará el servicio. En caso de no poder realizar el servicio en las fechas establecidas, por causas no imputables a la Contratista, estas se podrán reprogramar de común acuerdo entre al Administrador de contrato del Banco y la Contratista dentro del plazo de Contrato.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato a la Licenciada Marta Carolina de Hernández, Jefe de la Sección de Soporte al Usuario y al Ingeniero Ismael Alonso Cabrera, Analista de la Sección de Soporte al Usuario ambos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP,

podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **TECNASA ES, S.A. DE C.V.:** Edificio Tecnasa, No. 133 Calle La Reforma, Colonia San Benito, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

Número



actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ**, Ingeniero Electricista, a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **"TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TECNASA ES, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno cuatro cero uno cero dos - uno cero dos - uno; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESOR PLOTTER"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de impresor Plotter, durante el año dos mil diecinueve, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO VEINTITRÉS /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento sesenta y nueve/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos procederán después de la recepción a satisfacción del Banco de cada visita de mantenimiento, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce

del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** *Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial*, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el *Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo*, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y **b)** Respecto del Ingeniero **Porfirio Antonio Zepeda Martínez**, por haber tenido a la vista: El

Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil y Judicial, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "TECNASA ES, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el Ingeniero Zepeda Martínez, está facultado para otorgar en nombre de las misma sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecer debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

